

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 179

Fecha: 24 Noviembre 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2007 00642	Verbal Sumario	SALLY MIRLEY POLANIA QUINTERO	JOSE MARIA QUIÑONES CASTRO	Auto de Trámite Accede exoneración	23/11/2022		
41001 31 10005 2015 00455	Verbal	CLARA MARIA RAMIREZ SILVA	ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ	Auto resuelve concesión recurso apelación inventarios y avalúos adicionales	23/11/2022		
41001 31 10005 2018 00633	Ejecutivo	LUZ NEIDY PERDOMO CONDE	ARMANDO CARDENAS SANCHEZ	Auto pone en conocimiento Respuesta Banco Cooperativo COOPCENTRAL	23/11/2022		
41001 31 10005 2021 00038	Ejecutivo	ANGELA PATRICIA CUENCA CORDOBA	JAMES LEONARDO MORALES CAMACHO	Auto resuelve renuncia poder Apoderado de la parte demandante	23/11/2022		
41001 31 10005 2022 00031	Ejecutivo	PATRICIA OLIVEROS ROJAS	ELVER RODRIGUEZ GUTIERREZ	Auto resuelve sustitución poder representación de la demandante	23/11/2022		
41001 31 10005 2022 00031	Ejecutivo	PATRICIA OLIVEROS ROJAS	ELVER RODRIGUEZ GUTIERREZ	Auto pone en conocimiento Respuesta Banco Caja Social	23/11/2022		
41001 31 10005 2022 00173	Verbal	MARIA CAMILA MANCHOLA OSSO	ANDRES MAURICIO SANCHEZ GARZON	Auto de Trámite Corre traslado tres días	23/11/2022		
41001 31 10005 2022 00197	Procesos Especiales	FLORENTINO NAVIA PARRA	COLPENSIONES	Auto decide incidente DECLARAR terminado el presente incidente.	23/11/2022		
41001 31 10005 2022 00343	Procesos Especiales	RUBEN DARIO ARCILA BEJARANO	SANIDAD MILITAR ASPC No. 9 CACICA GAITAN	Auto decide incidente Declara terminado el incidente	23/11/2022		
41001 31 10005 2022 00436	Peticiones	GINA MARCELA HERRERA HERRERA	AMPARO POBREZA	Auto concede amparo de pobreza Concede	23/11/2022		
41001 31 10005 2022 00439	Peticiones	SANDI KARINA GIRON	AMPARO POBREZA	Auto concede amparo de pobreza Concede	23/11/2022		
41001 31 10005 2022 00443	Procesos Especiales	JESSEL MARIA HEERNANDEZ MOSQUERA	NUEVA EPS	Auto de Trámite Admite tutela	23/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24 Noviembre 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	SALLY MIRLEY POLANÍA QUINTERO
Demandada	JOSÉ MARÍA QUIÑONES CASTRO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2007-00642-00

Referente a la solicitud de exoneración,¹ suscrita por el demandado, con la cual se adjunta documento autenticado ante la Notaría Segunda del Círculo de Neiva en el cual el señor Daniel Felipe Quiñonez Polanía,² EXONERA de la obligación alimentaria para con él mismo a su progenitor José María Quiñones Castro, por las razones indicadas en el memorial correspondiente y precisando que es una persona independiente, que dependen de sí mismo, el despacho dispone:

Dar por terminado los efectos de la sentencia proferida el 07 de noviembre de 2008³ respecto de los alimentos de su hijo Daniel Felipe Quiñonez Polanía.

LEVANTAR las medidas cautelares tomadas en desarrollo del proceso correspondiente. Téngase en cuenta que, si existen embargo de remanentes o similar, póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 001 Expediente Digital

² Nacido el 06 de agosto de 2001 NUIP AXF0253007

³ Folio 51 al 57 Expediente Físico



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandada
Actuación
Radicación

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ
CLARA MARÍA RAMÍREZ SILVA
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2015-00455-00

El despacho Concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la señora Clara María Ramírez Silva en contra del proveído del 07 de octubre de 2022,¹ por medio del cual, se resolvió las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos adicionales.

La secretaría formalice la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil – Familia – Laboral, en la primera oportunidad procesal, para que se surta el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la señora Clara María Ramírez Silva.

Notifíquese y Cúmplase

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 22 Cuaderno No. 3 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS PERDOMO Y LUZ NEIDY PERDOMO CONDE
Demandado	ARMANDO CÁRDENAS SÁNCHEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2018-00633-00 (Medidas Cautelares)

1. Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Banco Cooperativo Coopcentral el 17 de noviembre de 2022¹ respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., y atendiendo lo peticionado en el acápite de medidas cautelares (numeral 072) se decreta el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que, por cualquier concepto, le adeude el Departamento del Huila al señor ARMANDO CÁRDENAS SÁNCHEZ

Líbrese el correspondiente oficio, indicándole que deberá poner a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, los dineros embargados en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, Cuenta No, 410012033005, y marcar la casilla (1) del formulario diseñado por el banco, a nombre del demandante ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS PERDOMO

Limítese la medida a la suma de \$45.654.017,85

3. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que en proveído del 20 de abril de 2022,² se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto le adeude la

¹ Numeral 073 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

² Numeral 030 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

Alcaldía Municipal de Neiva–Huila al señor ARMANDO CÁRDENAS SÁNCHEZ.

Como quiera que a la fecha no obra en el expediente respuesta alguna por parte de la Alcaldía municipal de Neiva respecto de la medida cautelar decretada el 20 de abril de 2022,³ se dispone requerir a la entidad para que dé respuesta al oficio No. 2018-00633-527 del 26 de abril de 2022,⁴ el cual se comunicó el día 29 del mismo mes y año.⁵

Ofíciase lo pertinente.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

³ Numeral 030 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

⁴ Numeral 033 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

⁵ Numeral 042 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

RESPUESTA A SOLICITUD DE EMBARGO - OFICIO No. 2018-00633-525 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 410013110005 2018 - 00633 – 00

Coopcentral Juridica <Juridica@coopcentral.com.co>

Jue 17/11/2022 14:31

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de embargo nos permitimos anexar respuesta emitida por el Banco Cooperativo Coopcentral.

Cordialmente,

Natalia Jaramillo Cruz

[Auxiliar • Jefatura de Juridica]



PBX: (601) 7431088

**Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del Banco Cooperativo Coopcentral. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales y sus normas reglamentarias, a la información entregada al Banco Cooperativo Coopcentral se le dará el tratamiento relacionado con la finalidad informada al titular de la misma. Para ejercer sus derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por el tratamiento de sus datos personales puede dirigirse a la dirección de correo electrónico a sac@coopcentral.com.co o informacion@coopcentral.com.co, indicando en el asunto el trámite que desea realizar o mediante correo físico remitido a la Av. calle 116 # 23-06/28 piso 6 Edificio Business Center 116 Bogotá D.C.*

***DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.** Dr. Darío Laguado Giraldo, suplente Dr. Christiam Ubeymar Infante Angarita. **Teléfonos** (601) 2110351 – 320 398 1187, **página web** www.defensorialg.com.co o **correo electrónico:** reclamaciones@defensorialg.com.co



Bogotá D.C., 10 de octubre del 2022

VAC-1740-06-10-2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

NEIVA-HUILA

REF: RESPUESTA OFICIO No. 2018-00633-525 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 410013110005 2018 - 00633 – 00

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer ARMANDO CARDENAS SANCHEZ con C.C 7694064.

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ANDRES URIBE MALDONADO

Vicepresidente Jurídico y Administrativo

Elaboró: LEDC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinte de abril de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS PERDOMO Y LUZ NEIDY PERDOMO CONDE
Demandado	ARMANDO CÁRDENAS SÁNCHEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2018-00633-00

MEDIDAS CAUTELARES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., y atendiendo lo peticionado en el acápite de medidas cautelares (numeral 27) se decreta el EMBARGO y retención de los dineros que reposan en las cuentas de ahorro, corrientes y/o cualquier producto financiero que ostenta o lleguen a desembolsarse para el demandado en la cuenta Davi-Plata de Davivienda, Nequi y ahorro a la mano de Bancolombia, dinero móvil del Banco BBVA, y Banco Coopcentral.

Líbrese el correspondiente oficio, indicándole que deberá poner a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, los dineros embargados en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, Cuenta No, 10012033005, y marcar la casilla (1) del formulario diseñado por el banco, a nombre del demandante ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS

PERDOMO. Advertir que si es cuenta nómina, se abstengan de tomar nota de la medida.

2. Decretar el EMBARGO del remanente que, por cualquier concepto, se llegaren a embargar o a desembargar, dentro del proceso ejecutivo, que cursa ante el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, donde es demandante el señor FRANCISCO LUIS CASTRO PERDOMO, bajo radicado No. 41001400300920180022700, en contra del aquí demandado.

2.1. Decretar el EMBARGO del remanente, que, por cualquier concepto, se llegaren a embargar o a desembargar, dentro del proceso ejecutivo, que cursa ante el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, donde es demandante el señor GONZALO PENAGOS GUZMÁN, bajo radicado No. 41001400301020190005200, en contra del aquí demandado.

2.2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que, por cualquier concepto, le adeude la Alcaldía Municipal de la ciudad de Neiva–Huila, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y la Alcaldía de Ibagué-Tolima al señor ARMANDO CÁRDENAS SÁNCHEZ.

Líbrese el correspondiente oficio, indicándole que deberá poner a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, los dineros embargados en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, Cuenta No, 10012033005, y marcar la casilla (1) del formulario diseñado por el banco, a nombre del demandante ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS PERDOMO

Limítese la medida a la suma de \$45.654.017,85

3. Librar oficio a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, a fin de que se impida la salida del país del ejecutado, hasta tanto no deje a disposición de este Despacho garantía suficiente de su obligación.

4. Oficiar a la CIFIN y a DATACREDITO con el fin de que tenga en cuenta en sus reportes financieros, la mora del ejecutado, respecto de la obligación alimentaria. Adjúntese copia del mandamiento de pago para los efectos legales pertinentes.

5. Previo a ordenar la inscripción pertinente en el Registro de Deudores Alimentarios Mosoros (REDAM), y de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021 se corre traslado de la misma

al deudor de alimentos RONAL ALBERTO VEGA DIOSA, por el término de cinco (5) días.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAC', with a horizontal line drawn through the middle of the letters.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2018-00633-527

Neiva, 26 de abril de 2022

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA
notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

Referencia.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ NEIDY PERDOMO CONDE
C.C. 36.065.550
DEMANDADO: ARMANDO CARDENAS SANCHEZ
C.C. 7.694.064
RADICACIÓN: 410013110005 2018 - 00633 – 00

Comendidamente le informo que por auto proferido dentro del proceso citado en la referencia, se dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de **DINEROS**, que, por cualquier concepto, le adeude esa entidad al demandado **ARMANDO CARDENAS SANCHEZ**. Límitese el embargo hasta la suma de \$45.654.017,85 m/cte.

Dinero que deberá ser consignado en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Neiva, Cuenta No. 410012033005, marcando la casilla número uno (1), del formulario diseñado por el banco para tal fin, a nombre de la demandante.

Sírvase proceder de conformidad, previa advertencia sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem en caso de desacato.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

PROCESO 2018-633 OFICO 527

Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/04/2022 10:15

Para: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co <notificaciones@alcaldianeiva.gov.co>

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

|



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANGELA PATRICIA CUENCA CORDOBA
Demandado	JAMES LEONARDO MORALES CAMACHO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00038-0

En atención a la constancia Secretarial visible en archivo #022 del expediente digital, y por ser procedente conforme al artículo 76 del C.G.P. se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado Carlos Andrés Perdomo Perdomo visible en archivo #021 del expediente digital para representar a la parte demandante; toda vez que se acredita la entrega de la renuncia a su poderdante¹.

Por otra parte, se reconoce personería Adjetiva a la Dra. Ingrid Camila Losada Merchán, para actuar como apoderada de la señora Ángela Patricia Cuenca Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido visto en archivo #024 del expediente digital.

Se ordena por Secretaria remitir el Link del expediente a la apoderada de la parte demandante, una vez en firme liquidación del crédito se ordenará el pago de los títulos que obren dentro del proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Folio 2 archivo 021 expediente digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PATRICIA OLIVEROS ROJAS en representación de la menor
de edad L.C.R.O.

Demandado
Actuación
Radicación

ELVER RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00031-00

1. Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por el estudiante de derecho Daniel Fernando Polanía Cortes, al estudiante de derecho Juan Carlos Soto Herrera, adscritos al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante de derecho Juan Carlos Soto Herrera.

Se ordena que por Secretaría se remita copia del expediente electrónico.

2. Ahora bien, en atención al memorial del 09 de noviembre de 2022, obrante en el numeral 033 del cuaderno principal se dispone que:

La secretaría corra traslado de la liquidación del crédito que allí se aporta.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	PATRICIA OLIVEROS ROJAS en representación de la menor de edad L.C.R.O.
Demandado	ELVER RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00031-00 (Medidas Cautelares)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Banco Popular el 04 de agosto y 10 de noviembre de 2022¹ y por el Banco Caja Social el 02 de noviembre de 2022,² respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 029 y 031 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

² Numeral 030 Cuaderno No. 2 Expediente Digital
Radicación 41001311000520220003100

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 04/08/2022 14:45

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

IQV00200061690.pdf;

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQV00200061690

Bogotá D.C., 26 de Julio de 2022

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
Neiva- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 410013110052022003100 OFICIO N° 20210031232**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Envio Cartas Embargos 2022-11-02 - REF: AX :: 211031252362595 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 03/11/2022 12:53

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 3 de 2022

Señores

005 FAMILIA NEIVA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892211020559

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 02 de Noviembre de 2022
EMB\7089\0002544167

Señores:

005 FAMILIA NEIVA

Palacio De Justicia Oficina 207
Neiva Huila

0



R70892211020559

Asunto:

Oficio No. 2022 0031 01856 de fecha 20221031 RAD. 4100131100052022003100 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE DERLY AVILA VS JOSE TAMAYO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 7.700.833	JOSE FAIBER TAMAYO MENDEZ	XXXXXXXX1088	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 10/11/2022 8:14

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

IQV00200124837.pdf;

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular



IQV00200124837

Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2022

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
Neiva- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 41001311000520220031000 OFICIO N° 2022003101856**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	MARÍA CAMILA MANCHOLA OSSO
Demandado	ANDRÉS MAURICIO SÁNCHEZ GARZÓN
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00173-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial del 21 de noviembre de 2022 vista en el numeral 039 del expediente digital, por medio de la cual se informa que venció en silencio el término del cual disponía el demandado para descorrer el traslado de la demanda.

2. De la visita realizada por la Asistente Social adscrita al Despacho¹ y del informe realizado por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,² se corre traslado a las partes así como al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia por el término legal de tres (03) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

La Secretaría remita por correo electrónico el documento con carácter de reserva.

Vencido el término, regrese el asunto al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 026 Y 027 Cuaderno 1 Expediente Digital

² Numeral 025 Cuaderno 1 Expediente Digital



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila

PROCESO: INCIDENTE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: FLORENTINO NAVIA PARRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 41001311000520220019700
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva, Huila, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la información aportada por la parte accionada mediante correo electrónico el pasado 18 de noviembre del presente año, visto en el No 29 del expediente según la cual la parte accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, de que trataba la gestión administrativa objeto de la presente acción; el despacho dispone dar por terminado el presente incidente, toda vez que la parte accionada no ha incurrido en desacato de la orden de tutela; por lo tanto, no hay lugar a imponer las sanciones previstas en el decreto 2591 de 1991.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, **RESUELVE**,

- 1 **DECLARAR** terminado el presente incidente.
- 2 **ABSTENERSE** de imponer sanción alguna a la parte accionada.
- 3 **NOTIFICAR** lo aquí decidido a los interesados en la forma más expedita,
Cumplido lo anterior se archivará este expediente.
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
DEMANDANTE: RUBEN DARIO ARCILA BEJARANO
DEMANDADO: DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 4100131100052022-0034300
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD

Neiva, Huila, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte accionada, mediante correo electrónico, enviado a la parte accionante el pasado 30 de septiembre del presente año, informe visto al numeral 04 del expediente, según el cual el establecimiento de sanidad militar parte accionada en el presente asunto, dio cumplimiento al fallo de tutela, de que trataba la gestión administrativa, objeto de la presente acción; el despacho dispone dar por terminado el presente incidente, toda vez que las partes accionadas no han incurrido en desacato de la orden de tutela; por lo tanto, no hay lugar a imponer las sanciones previstas en el decreto 2591 de 1991.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, **RESUELVE**,

- 1 **DECLARAR** terminado el presente incidente.
- 2 **ABSTENERSE** de imponer sanción alguna a la parte accionada.
- 3 **NOTIFICAR** lo aquí decidido a los interesados en la forma más expedita,
Cumplido lo anterior se archivara este expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	GINA MARCELA HERRERA HERRERA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00436-00

La señora Gina Marcela Herrera Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.430.111, solicita se le conceda Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, para adelantar proceso de cancelación de patrimonio de familia, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual, se accederá al amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva-Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora Gina Marcela Herrera Herrera, para presentar demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia.

SEGUNDO. Designar al Dr. Bruno Cuellar Morales, abogado en ejercicio para que represente a la señora Gina Marcela Herrera Herrera, en el proceso indicado, de conformidad con lo

establecido en el artículo 154 inciso 2 del C.G. del P. como abogado en amparo de pobreza.

TERCERO: Comuníquese telegráficamente a la designada lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrado.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', with a stylized flourish at the end.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	SANDI KARINA GIRÓN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00439-00

La señora Sandi Karina Girón, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.292.888, solicita se le conceda Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, para adelantar proceso de privación de patria potestad en favor del menor de edad de iniciales A.N.V.G. y en contra del señor Pedro Ángel Vargas Daza, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de sus hijos menores.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual, se accederá al amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva-Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora Sandi Karina Girón, para presentar demanda privación de patria potestad en contra de Pedro Ángel Vargas Daza.

SEGUNDO. Designar al Dr. Edwin Tovar Bahamón, abogado en ejercicio para que represente a la señora Sandi Karina Girón, en el proceso indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 del C.G. del P. como abogado en amparo de pobreza.

TERCERO: Comuníquese telegráficamente a la designada lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrado.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA en representación de la señora JESSEL MARIA HERNANDEZ MOSQUERA
Accionado	NUEVA EPS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00443-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la Personería Municipal de Neiva en representación de la señora **JESSEL MARIA HERNANDEZ MOSQUERA** en contra de la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la Salud, y a la Vida en Condiciones Dignas, Mínimo Vital y Seguridad Social.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por la Personería Municipal de Neiva en representación de la señora **JESSEL MARIA HERNANDEZ MOSQUERA** en contra de la **NUEVA EPS**

2.- NOTIFICAR al accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela, así como a la **DIRECTORA ZONAL HUILA** de la **NUEVA EPS**

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a las entidades accionadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA